

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Acometida trifásica mixta a 10 KV., con desconexión en el origen. Derivada de la línea El Burgo-La Cartuja Baja. Tramo aéreo de 52 metros y subterráneo de 70 metros, con cable de 3 x 95 milímetros cuadrados, en aluminio.

Centro de transformación tipo interior, provisto de transformador trifásico de 100 KVA. a 9.500-16.435±5-10 por 100/398-230 voltios, con equipo de medida en alta tensión y aparellaje.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 17 de enero de 1975.—El Delegado provincial.—268-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2660

DECRETO 3736/1974, de 20 de diciembre, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas situadas en los términos municipales de Sacañet y Jérica, de la provincia de Castellón.

El extremo suroccidental de la provincia de Castellón lo forman terrenos forestales en su mayor parte desarbolados y que, como consecuencia del exhaustivo aprovechamiento a que han estado sometidos desde antiguo, muestran actualmente señales patentes de un proceso erosivo grave. Estos terrenos montuosos forman parte de las cuencas hidrográficas de los ríos Turia y Palancia, que periódicamente dan origen a catastróficas avenidas e inundaciones, con la consiguiente secuela de daños graves en los cultivos de las huertas de su curso inferior, en las comunicaciones, e incluso en las viviendas, con pérdida de vidas humanas. Las repoblaciones que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza proyecta en aquella zona con diferentes especies de pino, proporcionarán protección al suelo y contribuirán a evitar los daños apuntados, a la vez que, con la futura producción de madera de las masas arbóreas que se han de crear, se alcanzará para dichos terrenos la rentabilidad inherente a su vocación. Por todo lo cual, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal así como la necesidad y urgencia de la ocupación de terrenos a los efectos de lo dispuesto en el artículo trescientos dieciséis apartado dos del Reglamento de Montes, de un perímetro de fincas que se consideran de «repoblación obligatoria», con una superficie total de cuatro mil quinientas veinticinco hectáreas, quince áreas, situadas dos mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas en el término municipal de Sacañet y mil setecientas ochenta hectáreas, veintiséis áreas en el término municipal de Jérica, ambos de la provincia de Castellón, comprendidas en los límites: Norte: Término municipal de Bejis; término municipal de Teresa; río Palancia, y camino de las Montañas hasta que alcanza el término municipal de Viver; Este: Vereda Real, desde que entra por el norte en el término municipal de Jérica hasta que cruza el camino de la Degüella; camino de la Degüella hasta el barranco de Juan Lázaro; senda de los Corrales de la Degüella a los de Gómez; parcelas ciento noventa y uno, quince y setenta y nueve del polígono catastral número treinta, y senda que parte de éstas hasta el camino de Benabal o camino de Carbón a Jérica; trazado de este camino hasta su cruce con la senda del Corral de Aras; y la mencionada senda del Corral de Aras hasta que penetra en el término municipal de Altura; Sur: Término municipal de Altura y término de la provincia de Valencia; y Oeste: Término de la provincia de Valencia y término de la provincia de Teruel.

En los referidos límites están incluidas trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, ya propiedad del ICONA, con clave Cs-1024 y ciento veintinueve hectáreas, doce áreas del monte número cincuenta y nueve del Catálogo de Utilidad Pública denominado «Los Majanos», perteneciente al pueblo de Sacañet, consorciadas con clave Cs-3036, ya repobladas y en régimen de tratamiento y conservación.

Dentro de los referidos límites, por la delimitación practicada, han sido excluidas de la repoblación forestal obligatoria diferentes fincas de cultivos agrícolas señaladas convenientemente en los planos, con una superficie total de doscientas sesenta y ocho hectáreas, veintinueve áreas, en el término mu-

nicipal de Sacañet y de sesenta y cinco hectáreas cuarenta y cuatro áreas en el término municipal de Jérica, que se componen de las parcelas catastrales siguientes: Término municipal de Sacañet. Polígono uno, parcelas números uno al diez, doce al dieciocho; Polígono dos, parcelas números uno al seis, ocho, nueve, once, catorce al veintiocho; Polígono cuatro, parcelas números seis al ocho; Polígono seis, parcelas números cuatro, ocho, nueve, veinticuatro, veinticinco; Polígono siete, parcelas números veintiséis, treinta y nueve, cincuenta y tres, cincuenta y cinco; Polígono nueve, parcelas números once, trece al diecinueve, veintiuno al veintitrés; Polígono once, parcelas números treinta y cinco al cuarenta, cuarenta y dos al cincuenta y siete, cincuenta y nueve al setenta y cinco, setenta y nueve al ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cinco al noventa; Polígono doce, parcela número sesenta y uno; Polígono trece, parcelas números sesenta y ocho al setenta, setenta y dos al ochenta y cuatro, ochenta y seis al ochenta y ocho, noventa al noventa y cinco, noventa y siete, noventa y ocho, cien, ciento uno, ciento tres al ciento cinco, ciento siete al ciento veintiséis; Polígono quince, parcelas números cincuenta al cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y uno, sesenta y seis, sesenta y siete al sesenta y nueve, setenta y dos al setenta y seis, setenta y ocho al ochenta y siete, ciento treinta y siete, ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y siete; Polígono dieciséis, parcelas números dos, tres, cinco al once, trece, catorce, dieciséis, dieciocho al treinta y nueve, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cinco al cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, setenta y cinco al ciento doce, ciento catorce, ciento diecisiete al ciento veinticuatro, ciento veintiséis al ciento veintinueve, ciento treinta y uno, ciento treinta y ocho, doscientos setenta y siete; Polígono diecinueve, parcelas números uno al diecisiete, diecinueve, veintiuno al veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintiocho al cuarenta y tres; polígono veinte, parcelas números uno al veinticuatro, veintiséis al veintiocho; Polígono veintiuno, parcelas números uno al nueve, once al catorce, dieciséis al veintisiete, veintinueve, treinta y uno al treinta y seis, treinta y ocho al noventa y dos, noventa y cuatro, noventa y cinco; Polígono veintidós, parcelas números uno al cuatro, seis al once, trece al dieciséis, veintiuno, veintitrés al veinticinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y uno al treinta y siete, treinta y nueve al cuarenta y cinco; cuarenta y seis, cuarenta y ocho al noventa y siete, noventa y nueve al ciento ocho, ciento diez, ciento once, ciento catorce, ciento dieciséis al ciento veinticinco.

Término municipal de Jérica.—Polígono veintiséis, parcelas números veintiuno, veinticuatro, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y ocho al sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta, setenta y uno; Polígono veintisiete, parcelas números dos al ocho, doce al dieciocho, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno al treinta y cuatro, treinta y seis al cuarenta y siete, cincuenta y dos, cincuenta y nueve al sesenta y uno, sesenta y tres al sesenta y ocho, setenta al ochenta y uno, ochenta y tres al ochenta y siete, ochenta y nueve, noventa; Polígono veintiocho, parcelas números seis, siete, nueve al once, trece, catorce al dieciséis, dieciocho, veinte, veintiuno, veinticuatro, veintiséis, veintiocho al treinta y dos, cincuenta y tres al cincuenta y seis; Polígono veintinueve, parcelas números doce, cuarenta y dos, ochenta y seis, cien, ciento uno, ciento tres al ciento cinco, ciento siete, ciento nueve al ciento doce, ciento catorce, ciento veintiuno al ciento treinta y uno, ciento treinta y cuatro al ciento treinta y seis, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta, ciento cuarenta y cinco al ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento setenta al ciento setenta y tres, ciento ochenta, ciento noventa y uno; Polígono treinta, parcelas números cuarenta y nueve, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y seis al doscientos.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

2661

DECRETO 143/1975, de 10 de enero, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en el término municipal de Porto, en la provincia de Zamora.

En el término municipal de Porto, provincia de Zamora, radican terrenos forestales de extensión importante solamente cubiertos de matorral, que no son aprovechados en la actualidad y tienen por este motivo una rentabilidad muy baja. Las condiciones naturales de estos terrenos los hacen aptos para

sustentar masas arboladas protectoras de pino, pastizales de verano de alta montaña y caza, cuyas producciones, en el futuro, una vez regenerados los terrenos, contribuirán a mejorar las condiciones socio-económicas de la comarca Culebra-Cabrera-Bierzo a la que pertenecen, y a la defensa del medio ambiente.

Por todo ello, es procedente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, se declare «la repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de terrenos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo trescientos dieciséis, apartado dos, del Reglamento de Montes, de un perímetro constituido por fincas que se consideran de «repoblación obligatoria», con una superficie total de cinco mil novecientas sesenta y seis hectáreas, situado en el término municipal de Porto, provincia de Zamora, comprendidas en los límites siguientes: Norte, terrenos particulares de Porto; Este, terrenos del término municipal de Galende en su anejo de Ribadelago, terrenos del término municipal de Cobrereros en su anejo de Sotilló de Sanabria, terrenos del término municipal de Cobrereros, terrenos del término municipal de Cobrereros en su anejo de Avedillo de Sanabria, terrenos del término municipal de Cobrereros de su anejo de Santa Colomba de Sanabria, terrenos del término municipal de Terroso en su anejo San Martín de Terroso; Sur, terrenos del término municipal de Requejo, terrenos del término municipal de Lubian en su anejo Padornelo, terrenos del término municipal de Lubian en su anejo Aciberos, terrenos del término municipal de Lubian en su anejo Hedroso y terrenos del término municipal de Lubian; Oeste, terrenos comunales y particulares del término de Porto.

No se comprenden en la citada superficie veintiséis hectáreas a que ascienden los enclavados pertenecientes a la empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», consistentes en presas, conducciones de agua, casetas para el material y para los guardas, líneas eléctricas y pistas de acceso, y ciento treinta y seis hectáreas que ocupan las aguas del embalse de Puente Porto en su máximo nivel, rodeados todos ellos por el perímetro de repoblación obligatoria y que han sido excluidos del mismo.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

2662 *DECRETO 144/1975, de 16 de enero, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Meliconi Española, S. A.», por Decreto 983/1974, de 14 de marzo, en el sentido de establecer la correcta denominación social.*

La firma «Meliconi Española, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto novecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diez de abril) para la importación de chapas de acero inoxidable, a utilizar en la fabricación de paneras, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de establecer la correcta denominación social.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Meliconi Española, S. A.», con domicilio en Circunvalación, sin número, nave diecisiete, Santa María

de Barará (Barcelona), por Decreto novecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, en el sentido de que la denominación social de la firma beneficiaria es «Meliconi Española».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ-CUESTA E ILLANA

2663

DECRETO 145/1975, de 16 de enero, por el que se concede a «Discos CBS, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvo de copolímeros de acetato y cloruro de vinilo con aditivos-estabilizantes, por exportaciones previamente realizadas de discos grabados.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Discos CBS, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvo de copolímeros de acetato y cloruro de vinilo con aditivos estabilizantes, por exportaciones previamente realizadas de discos grabados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Discos CBS, S. A.», con domicilio en Princesa, uno (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polvo de copolímeros de acetato y cloruro de vinilo con aditivos estabilizantes (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto G punto tres), empleados en la fabricación de discos grabados «LP» y «singles» (P. A. noventa y dos punto doce punto B punto uno), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de discos «LP» exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de la materia prima mencionada y por cada cien kilogramos de discos «single» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos de dicha materia prima.

Dentro de estas cantidades, se consideraran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el cuatro coma setenta y seis por ciento para los «LP» y el seis coma cincuenta y cuatro por ciento para los «single».

En ninguno de los dos casos existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.